

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, informo a usted, que dentro del presente proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, seis (06) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 707134089001-2023-00013-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE**  
**DEMANDADOS: PEDRO GUTIERREZ LUNA**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo de remanentes dentro de los siguientes procesos:

“1. El embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o el de los remanentes que llegaren a quedar a favor del demandado señor PEDRO GUTIERREZ LUNA en el siguiente proceso: JUZGADO: JUZGADO 02 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE. RADICACIÓN: 700014003002-2018-00133-00 DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO DEMANDADO: PEDRO GUTIERREZ LUNA Y OTRO.

2. El embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o el de los remanentes que llegaren a quedar a favor del demandado señor PEDRO GUTIERREZ LUNA en el siguiente proceso: JUZGADO: JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO – SUCRE. RADICACIÓN: 700014189004-2018-00210-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE DEMANDADO: PEDRO GUTIERREZ LUNA.”

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por ésta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa San Jorge, en contra del aquí demandado, el Despacho dispone dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre.

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de los procesos que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE. RADICACIÓN: 700014003002-2018-00133-00 DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO DEMANDADO: PEDRO GUTIERREZ LUNA Y OTRO, y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, SUCRE. RADICACIÓN: 700014189004-2018-00210-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE DEMANDADO: PEDRO GUTIERREZ LUNA, promovido por la Cooperativa San Jorge, en contra del aquí demandado, Pedro Gutierrez Luna, c.c. No. 9.043.700.

Se limita la medida hasta los \$32.000.000 millones de pesos. LIBRAR los oficios correspondientes a los juzgados en referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**